CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00430-2026-2031-CD
RU 28184-CD
24 SEPTIEMBRE 2026 09:26 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LAS ACCIONES DE ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Los Diputados de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Diputado **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 103, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República del Perú, presentan la siguiente proposición legislativa:

I. FÓRMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE FORTALECE LAS ACCIONES DE ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto fortalecer las acciones públicas destinadas a la esterilización de perros y gatos, mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de los gobiernos locales para el financiamiento de programas, campañas y acciones de esterilización.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley
La presente Ley tiene por finalidad garantizar la disponibilidad de recursos para la ejecución permanente de programas, campañas y acciones de esterilización de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública y de protección y bienestar animal.

Artículo 3.- Modificación del artículo 11 de la Ley N.º 31311
Modifícase el artículo 11 de la Ley Nº 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, conforme al siguiente texto:

"*Artículo 11. Financiamiento de gobiernos regionales y locales*
Las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley se ejecutan con el presupuesto del que disponen los gobiernos regionales y

municipios locales para promover la salud pública, sanidad animal y educación ambiental, en el marco de los pliegos presupuestarios correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los gobiernos locales destinan anualmente no menos del cero coma cinco por ciento (0,5 %) de su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) al financiamiento de programas, campañas y acciones de esterilización de perros y gatos, en el marco de la presente ley.*"*

Artículo 4.- Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley N.º 31311

Incorpórese la Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley N.º 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, conforme al siguiente texto:

*"**Cuarta. Responsabilidad administrativa***

El alcalde, en su calidad de titular del pliego, dispone las acciones necesarias para la programación, asignación y seguimiento de los recursos destinados al cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N.º 31311, conforme a la normativa presupuestaria vigente.

Los gobiernos locales elaboran y publican en su portal institucional un informe anual sobre la programación y ejecución de los recursos destinados a las acciones de esterilización de perros y gatos. Dicho informe contiene, como mínimo, el monto programado y ejecutado, las actividades realizadas y, de ser el caso, las razones que justifiquen la no ejecución de los recursos.

El incumplimiento injustificado de la programación, asignación o ejecución de dichos recursos genera responsabilidad administrativa para los funcionarios y servidores competentes, conforme a sus funciones y al régimen de responsabilidades establecido en la normativa de la materia."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación del Reglamento

En el plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley N.º 31311, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 024-2023-SA, a las modificaciones establecidas en la presente ley.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente ley entra en vigor el 1 de enero del año siguiente a la publicación de la norma que adecúa el Reglamento de la Ley N.º 31311, aprobado por Decreto Supremo N.º 024-2023-SA.

La Primera Disposición Complementaria Final entra en vigor al día siguiente de la publicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Implementación progresiva de la asignación presupuestal para el primer año de vigencia

La asignación presupuestal prevista en la presente ley se implementa de manera progresiva durante el primer año de su vigencia. Para tal efecto, los gobiernos locales adoptan las medidas presupuestarias necesarias a fin de alcanzar, al término de dicho ejercicio fiscal, el porcentaje mínimo del 0,5 % del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) destinado a las acciones de esterilización de perros y gatos, conforme se dispone en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N.º 31311.

Lima, 21 de setiembre del 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 18:59:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 18:36:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2026 23:11:37-0500

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Diputado
Congreso de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 23:31:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 15:01:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 10:19:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 15:16:27-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

La Ley N.º 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de julio del 2021. Su objetivo fue establecer un marco legal para la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional de animales domésticos, específicamente perros y gatos. Para lograrlo se dispuso la realización de un conjunto de acciones desde el sector público. Así, al Ministerio de Salud se le asignó, entre otros, la función de incluir en su programa presupuestal actividades en materia de educación sanitaria vinculadas a la esterilización y capacitación. A los gobiernos regionales y gobiernos locales, por otro lado, se les asignó la responsabilidad de implementar acciones de esterilización, las cuales deberían tener una vocación de permanencia.

Es importante mencionar que el artículo 7 de la Ley N.º 31311 dispuso que el financiamiento de las acciones de esterilización se realice con cargo al presupuesto de los pliegos involucrados. De igual manera, el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 024-2023-SA, dispuso en su artículo 8 que los gastos generados en las campañas de esterilización masiva, para lograr el control poblacional de perros y gatos, se financiarían con cargo al presupuesto de las instituciones con competencia sobre la materia, tales como los gobiernos regionales y gobiernos locales, según la priorización que estas realicen en su respectiva programación presupuestaria. Adicionalmente, en el artículo 9 del referido Reglamento de la Ley se establece de manera expresa, como obligación de los gobiernos locales, la realización de acciones destinadas a materializar las esterilizaciones.

De la revisión del marco legal y reglamentario, vinculado a las campañas masivas de esterilización, se observa que existe una obligación legal de parte de los gobiernos locales de implementar acciones con cargo a su propio presupuesto institucional, aunque siguiendo los respectivos criterios de priorización. Sin embargo, pese a que existe una clara asignación de responsabilidades en la Ley, se advierten dificultades para su adecuada y consistente implementación a lo largo del tiempo. Así, un estudio realizado por Talavera, León y Falcón (2023), que recogió información de 27 de las 50 municipalidades distritales que conforman Lima Metropolitana -considerando la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao -, identificó entre los principales obstáculos para la implementación de la Ley N.º 31311 la falta de conocimiento de la norma y la ausencia de recursos económicos. En

particular, el 74.1% de los funcionarios municipales entrevistados señaló que su municipalidad no contaba con el financiamiento correspondiente[1].

Es decir, un problema que resalta al momento de aplicar el mandato contenido en la Ley N.º 31311 es que los gobiernos locales no cuentan con los recursos necesarios para implementar acciones de esterilización.

2. Identificación del problema

El problema de relevancia pública es la insuficiente y desigual asignación de recursos por parte de los gobiernos locales para la realización permanente de acciones de esterilización de perros y gatos en el marco de la Ley N.º 31311. Al respecto, se identifican tres (3) causas que explican la mencionada falta de cumplimiento del mandato legal contenido en la "Ley 4 patas". El primer problema es la falta de previsión presupuestaria obligatoria; el segundo problema es la renuencia al cumplimiento de una obligación legal por parte los gobiernos locales y, finalmente, el último problema está relacionado con la necesidad urgente de controlar el incremento poblacional de los animales mediante acciones conjuntas y no aisladas.

2.1. Falta de previsión presupuestaria específica

El artículo 11 de la Ley N.º 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, establece que las acciones de esterilización se financian con cargo al propio presupuesto de los gobiernos regionales y locales. Es así que mediante la Ley N.º 31638, Ley de presupuesto del Sector Público del año 2023, se aprobó la 107º Disposición Complementaria Final por medio de la cual se autorizó a las autoridades involucradas –esto es, Ministerio de Salud, gobiernos regionales y locales– a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional–programático a efectos de habilitar partidas destinadas al financiamiento de acciones de esterilización.

Con posterioridad, la Ley N.º 31953, Ley de presupuesto del Sector Público del año 2024, a través de la 113º Disposición Complementaria Final, autorizó al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias, en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 7

[1] TALAVERA V., Mariana; LEÓN C., Daphne; y FALCÓN P., Néstor. "Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública (Ley N.° 31311): Alcances y aplicabilidad en municipalidades de Lima Metropolitana". *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, vol. 34, núm. 5, 2023, e26375.

millones de soles a favor de los gobiernos locales. El objetivo de estas modificaciones era financiar las acciones de esterilización de perros y gatos, precisamente en el marco de lo dispuesto por la Ley N.º 31311. Al amparo de dicha Disposición se aprobó el Decreto Supremo N.º 030-2024-EF, por medio del cual se autorizó transferencias específicas para determinadas municipalidades con el siguiente detalle:

- Municipalidad Distrital Mariano Melgar: S/ 153,600.00
- Municipalidad Distrital Cerro Colorado: S/ 192,000.00
- Municipalidad Distrital de Velille: S/. 38,400.00

Las transferencias realizadas desde el Ministerio de Salud ascendieron en total a S/. 384,000.00 soles y únicamente con destino a tres municipalidades. Si bien es cierto las municipalidades, en tanto gobiernos locales con autonomía presupuestal, pudieron emprender acciones con cargo a sus propios recursos; también es cierto que la aprobación de la Ley N.º 31311 no implicó de manera automática la creación de un programa presupuestal destinado específicamente a la realización de campañas de esterilización para las autoridades. De ahí que, mediante una Ley de presupuesto anual se haya autorizado al Ministerio de Salud a financiar estas intervenciones hasta por la suma de S/ 7 millones de soles, aunque se transfirieron menos de S/ 400 mil soles (menos del 6% del total). Esto demuestra que existe una falta de previsión presupuestal específica para dar cumplimiento a la Ley N.º 31311.

2.2. Incumplimiento de una obligación legal por parte de los gobiernos locales

La Ley N.º 31311 estableció un conjunto de deberes y obligaciones para las autoridades de todos los niveles del Gobierno vinculados a la implementación de acciones de esterilización de perros y gatos. Es importante resaltar que estas acciones tienen una vocación de permanencia a lo largo del tiempo debido a que el objetivo final es controlar el incremento poblacional de los animales domésticos. Es por ello que, dado que existe un mandato legal vigente, la ejecución de campañas de esterilización es una obligación de los gobiernos locales. No es una facultad discrecional; aunque para su cumplimiento es indispensable que se asignen los recursos económicos necesarios.

En ese sentido, si bien se aprecia que, en el marco de la aprobación de la Ley de presupuesto del año 2023 y 2024, se dictaron medidas para lograr el financiamiento de las acciones de esterilización, ya sea mediante modificaciones presupuestarias y transferencias desde el Ministerio de Salud; también resalta el hecho de que no existe consistencia en el planeamiento presupuestario, lo que genera que no se materialice, en todo el territorio nacional, una política de control poblacional de los animales domésticos, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de abandono, y cuya reproducción desmesurada podría significar riesgos para la salud de la población.

Por ello, en la medida que la priorización depende de los criterios de cada gobierno local dentro de todo el territorio nacional, el mandato contenido en la Ley queda finalmente supeditado a la discreción de la programación presupuestal al interior de cada Municipalidad. Para resolver esto es necesario plantear una modificación en la Ley N.º 31311 para establecer de manera expresa un financiamiento mínimo para la realización de acciones de esterilización. De esta manera se evita que determinadas municipalidades, con el pretexto de una priorización propia de necesidades y falta de recursos, eviten cumplir con sus deberes y obligaciones.

2.3. Necesidad de controlar el incremento poblacional de los animales de manera sostenida y humanitaria

Al igual que toda política pública, el control poblacional humanitario de los animales domésticos (perros y gatos) es un esfuerzo que requiere ser consistente en el tiempo para tener un impacto significativo en la sociedad. Así, las acciones aisladas no surten efectos porque el crecimiento poblacional de los animales tiende a contrarrestar las acciones de esterilización si es que estas no se realizan de manera masiva sobre la población animal; especialmente, sobre aquella que se encuentra en situación de abandono.

Esto implica, por un lado, que el objetivo deseado por la política pública no es alcanzado debido a falta de continuidad y sistematicidad en las acciones de esterilización; pero también implica que existe una pérdida de recursos en aquellas Municipalidades que sí cumplen con el mandato legal contenido en la Ley N.º 31311, pero que a su vez colindan con otras que no lo hacen, por lo que no aprecian un efecto real sobre el control de la población, pues esta siempre vuelve a su

nivel original. Esto implica una pérdida de recursos debido a la no generación de efectos significativos.

Entonces, a efectos de avanzar hacia un control poblacional efectivo de la población de los animales domésticos (perros y gatos especialmente) es necesario asegurar la disponibilidad de recursos de manera permanente y continua, asegurando que en cada ejercicio presupuestal exista un mínimo de financiamiento para las acciones de esterilización. Para esto es indispensable establecer un mandato legal en la Ley N.º 31311 que permita la programación oportuna de los recursos económicos necesarios.

3. Propuesta normativa

La propuesta legislativa plantea establecer la obligación legal de parte de los gobiernos locales de destinar, como mínimo, un cero coma cinco por ciento (0,5 %) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el financiamiento de las acciones de esterilización de perros y gatos. Al respecto, la propuesta plantea básicamente las siguientes medidas:

- Los gobiernos locales deben destinar anualmente no menos del 0,5 % de su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) a programas, campañas y acciones de esterilización de perros y gatos. En ese sentido, la norma establece un financiamiento mínimo obligatorio.
- La propuesta busca garantizar la continuidad de recursos para el cumplimiento del mandato contenido en la Ley N.º 31311. Por ello, la propuesta únicamente busca fortalecer el cumplimiento de los mandatos legales vigentes actualmente.
- Garantiza la continuidad de las campañas de esterilización a lo largo del tiempo. Por ello se busca que las referidas acciones no dependan de manera excesiva de la facultad de priorización de gasto de los gobiernos locales; ya que un ejercicio desproporcionado podría llevar a no realizar ninguna acción de esterilización, dejando sin contenido el mandato legal contenido en la Ley N.º 31311 y su Reglamento.
- El financiamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar nuevos o mayores recursos al tesoro público.
- La propuesta plantea la incorporación de una Cuarta Disposición Complementaria Final en la Ley N.º 31311, a fin de establecer que el alcalde, en tanto titular del pliego presupuestal, es el encargado de programar y asignar los recursos destinados a las acciones de esterilización de perros y gatos. Asimismo, se establece la obligación de los gobiernos locales de publicar un informe en relación a las acciones

realizadas en el marco de la Ley "4 patas". Finalmente, se dispone que el incumplimiento injustificado de la programación, asignación o ejecución de los recursos genera responsabilidad administrativa para los funcionarios con competencia en la materia.

- La propuesta plantea un periodo de adecuación normativa razonable en la medida que dispone la adecuación del Reglamento de la Ley N.º 31311. Asimismo, se dispone que, una vez realizada esta actualización del marco infralegal, la Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente.
- A través de la Única Disposición Complementaria Transitoria, se establece que, durante el primer año de vigencia de la ley, la asignación de recursos se implementará de manera progresiva. Ello tiene por finalidad que, al término de dicho ejercicio fiscal, los gobiernos locales alcancen el porcentaje mínimo del 0,5 % del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) destinado al financiamiento de acciones de esterilización de perros y gatos, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N.º 31311.

Tal como se aprecia, la presente propuesta legislativa tiene por objetivo convertir una obligación legal ya existente en una política pública con capacidad real de ejecución, para lo cual asegura que los gobiernos locales cuenten con los recursos necesarios durante el año fiscal.

4. Antecedentes legislativos

Durante el periodo legislativo 2021 – 2026, es particularmente relevante la iniciativa legislativa presentada por la Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Perú Libre, quien presentó con fecha 14 de enero del 2025, el Proyecto de Ley N.º 9927/2024-CR, Ley para fortalecer la salud pública a través de la asignación de recursos para los municipios a nivel nacional, en el marco de la Ley N.º 31311. Mediante la referida iniciativa legislativa se propuso que, para efectos del año fiscal 2025, se debería asignar una partida específica destinada a cubrir los costos de programas de esterilización de mascotas. En ese sentido, para el acceso a los recursos era necesario que el gobierno local cumpla con un conjunto de requisitos vinculados a la presentación de un plan de trabajo, la existencia de un programa adecuado de esterilización, la demostración de capacidad técnica y administrativa, entre otros. La referida iniciativa legislativa fue decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, y no fue dictaminada.

5. Identificación de los distintos sectores comprendidos en la propuesta

Los sectores comprendidos en la propuesta son los siguientes:

Actor	Función asignada en la propuesta
Municipalidades Provinciales	Destinar anualmente no menos del 0,5 % de su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) al financiamiento de acciones de esterilización de perros y gatos, dentro de su jurisdicción provincial, en el marco de lo dispuesto por la Ley N.º 31311.
Municipalidades distritales	Destinar anualmente no menos del 0,5 % de su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) al financiamiento de acciones de esterilización de perros y gatos dentro de su jurisdicción, en cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Ley N.º 31311.

6. Impacto de la norma en la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa propone la modificación del artículo 11 de la Ley N.º 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, para establecer la obligatoriedad, de cada gobierno local, de destinar por lo menos un cero coma cinco por ciento (0,5 %) de su presupuesto institucional de apertura (PIA) para las acciones de esterilización. La siguiente tabla presenta un cuadro comparativo de la Ley vigente con la fórmula legal contenida en la propuesta de modificación.

Ley N.º 31311	Propuesta de modificación
Artículo 11. Financiamiento de gobiernos regionales y locales Las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley se ejecutan con el presupuesto del que disponen los gobiernos regionales y municipios locales para promover la salud pública, sanidad animal y educación ambiental, en el marco de los pliegos presupuestarios correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.	Artículo 11. Financiamiento de gobiernos regionales y locales Las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley se ejecutan con el presupuesto del que disponen los gobiernos regionales y municipios locales para promover la salud pública, sanidad animal y educación ambiental, en el marco de los pliegos presupuestarios correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. **Los gobiernos locales destinan anualmente no menos del cero coma cinco por ciento (0,5 %) de su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) al financiamiento de programas, campañas y acciones de esterilización**

	de perros y gatos, en el marco de la presente ley.

Adicionalmente a la modificación del artículo 11, la Ley plantea la incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria Final en la Ley N.º 31311. El objetivo de esta disposición es establecer mecanismos que garanticen el estricto cumplimiento de la ley. Para ello se crea, en primer lugar, la obligación de los gobiernos locales de informar con respecto a los recursos asignados a la esterilización de perros y gatos, lo cual se logra mediante la publicación anual de un informe en el que se detallan las acciones realizadas y los montos efectivamente ejecutados. Por otro lado, se establece de manera expresa que el alcalde, en tanto titular del pliego presupuestal, es el funcionario encargado de programa, asignar y ejecutar los recursos; e igualmente se establece que los funcionarios y servidores públicos, con competencia en la materia, son pasibles de enfrentar responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento injustificado.

Es importante mencionar que para que la Ley entre en vigor es necesario que previamente se adecue el Reglamento de la Ley N.º 31311. Una vez cumplido ese supuesto, la Segunda Disposición Complementaria Final dispone que la Ley entra en vigor desde el 1 de enero del año siguiente a la publicación de la norma que actualice el Reglamento. Adicionalmente, mediante una Disposición Complementaria Transitoria, se precisa que, durante el primer año de vigencia de la Ley, los recursos deben ser asignados de manera progresiva, de tal manera que, para el final del año fiscal, se haya cumplido cabalmente con la obligación de asignar no menos del 0,5 % del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) a las acciones de esterilización de perros y gatos.

7. Análisis Costo - Beneficio

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

a. Beneficios

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
Población	Fortalecimiento de las acciones vinculadas al control poblacional de perros y gatos	La propuesta asegurará financiamiento en cada año fiscal para las acciones de esterilización de animales domésticos. Con ello se

		contribuirá a controlar posibles enfermedades asociadas al crecimiento no controlado de la población animal.
Animales en situación de abandono	Mayor cobertura y continuidad de las acciones de esterilización y control poblacional	La asignación de un porcentaje mínimo del presupuesto de los gobiernos locales permite desarrollar intervenciones sostenidas a lo largo del tiempo. Esto tendrá un impacto positivo en la cobertura y la continuidad de esta política pública.
Gobiernos locales	Mínima previsión presupuestaria para la implementación de acciones de esterilización	El establecimiento de un porcentaje mínimo del PIA facilita la toma de decisiones con respecto a la programación de acciones de esterilización, lo que permite un cumplimiento del mandato contenido en la Ley N.º 31311.

b. Costos

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
Población	Costo de oportunidad asociado al uso de recursos en otras finalidades públicas	Dado que, de aprobarse la propuesta, se destinará una fracción del PIA a una finalidad específica, entonces se crea un costo de oportunidad asociado al no uso de dichos recursos en otras finalidades que podrían tener un impacto más directo en la población.
Gobiernos locales	Pierden flexibilidad con respecto a la programación de un 0,5 % del PIA que ahora tiene una finalidad específica	Los gobiernos locales pierden flexibilidad para establecer sus prioridades de gasto debido a que, de aprobarse la propuesta, deberán destinar una cantidad mínima establecida en la Ley para la implementación de acciones de esterilización.